

Contestación demanda proceso 2014-00057 Juz 66 de pequeñas causas.

Ricardo charry <ricardocharry_55@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 14:14

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

Contestació Curador proceso 2014-00057 Juz 66 de pequeñas causas.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

SEÑOR

JUEZ N° 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref: proceso de pertenencia.

Dte. MARIA HELENA RODRIGUEZ ROMERO.

Ddos. Indeterminados.

Rad. 1100140030542014005700

RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con la C.C. N° 19'274.686 de Bogotá y T.P. N° 83.522 del C.S. de la J., obrando en calidad de CURADOR Ad-litem en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito contesto la demanda y su correspondiente subsanación de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PETICIONES:

No me opongo a ninguna de las pretensiones, si estas se encuentran en el futuro con el respaldo probatorio necesario y adecuado para ese proceso. Pero encuentra este litigante el faltante de la solicitud de ordenar asignar un nueva matricula inmobiliaria del inmueble a usucapir, es necesaria para el buen final del proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

El primer hecho: Aparece el documento a modo de prueba documental la promesa de compraventa allí mencionada, lo que acreditaría la época en que entró en posesión la señora demandante.

El segundo hecho: No me consta que se pruebe.

El Tercer hecho: Lo manifestado en la demanda es objeto de prueba en el proceso.

El cuarto hecho: En este caso también la demanda debería instaurarse en contra del titular de derecho que aparece en el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, aun así, el excluir directamente en la demanda este requisito, podría generar una eventual nulidad del proceso, pues a quien corresponde determinar dicha exclusión es al representante o curador que se designe para este caso. (Numeral 5 del artículo 407 del C.P.C.).

El quinto hecho: En el debate probatorio se debe acreditar este hecho.

El sexto hecho: No me consta, ha de probarse.

El séptimo hecho: ha de probarse.

El octavo hecho. No me consta, ha de probarse.

El noveno hecho: Así aparece en la demanda.

El décimo hecho: Este hecho ha de probarse.

Excepción de fondo:

Solicito al señor juez que en caso de aparecer una excepción de fondo genérica (Artículo 282 del C.G. del P.), que afecte las pretensiones de la demanda, sea reconocida dentro del proceso.

PRUEBAS.

Solicito adicionalmente, que en aplicación a lo establecido en el artículo 382 del C.G.del P., se ordene que mediante perito idóneo se establezca si el bien inmueble ubicado en la Carrera 1 B Este, N° 11 – 16 de la ciudad de Bogotá, es el mismo que actualmente se reclama en pertenencia. Lo anterior, quiero decir, determinado requisito de ubicación, sector, Barrio, vías principales y adyacentes al inmueble etc.

NOTIFICACIONES:

- **La parte demandante.** En la dirección plasmada en la demanda y en el correo electrónico allegado.
- El suscrito representante asignado en calidad de Curador –Ad litem en la recibirá notificaciones en la Calle 15 N° 9 – 18 Oficina 402 Bogotá D.C.
Email. ricardocharry_55@hotmail.com

De esta manera queda contestada la demanda.

Del señor Juez,



RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACÓN.
C.C. N° 19'274.686 de Bogotá
T.P. N° 83.522 del C.S. de la J.